

①

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1984.-

VISTO el expediente S-1027/84 "Cámara Criminal y Correccional Federal -Prosecretarios Administrativos s/solicitan reconsideración respecto al pago del beneficio por estabilidad en el cargo", y

CONSIDERANDO:

1°) Por ley 22.302 se crearon en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital, cuatro cargos de Jefe de Despacho de Ira. (art. 1ro.) y según surge del mensaje de elevación, las personas que desempeñen dichos cargos tendrán por función asistir a las Salas del Tribunal y a los magistrados de primera instancia del Fuero Criminal y Correccional Federal en las causas que por su importancia o complejidad así lo justifiquen, a semejanza de lo establecido por la ley 22.088 para la justicia penal ordinaria de la Capital Federal.

2°) Para cubrir los cargos aludidos la Cámara designó a los peticionantes (fs. 8), quienes se desempeñaban como Jefes de Despacho de 2da. en el fuero.

3°) Este Tribunal, en su composición anterior por Acordada 42 del 28 de diciembre de 1982 (Fallos: 304:52) reescalafonó a los Jefes de Despacho de Ira. y a los Jefes de Despacho de 2da. en el cargo de Prosecretario Administrativo.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Es decir que en esta categoría, y limitándo se al caso en estudio, están incluidos tanto los que fueron seleccionados como quienes continuaron como Jefe de Despacho de 2da., pero con una diferencia, mientras estos últimos percibían el beneficio de permanencia en el cargo, los primeros no lo cobraron hasta haber cumplido los tres años de antigüedad.

4°) En efecto, según el tecto de la ley /// 22.738 (arts. 1 y 2) percibirán el beneficio de permanencia en el cargo aquellos agentes que acrediten tres años en la categoría.

Por su parte el Tribunal, en la Acordada 43/ 82 (Fallos: 304:43), dispuso que el personal del Anexo II // -Administrativo y Técnico-, que haya sido reescalafonado, salvo las excepciones allí aludidas, computará como antigüedad en el cargo la que registraba en la categoría anterior.

Como los recurrentes habían sido designados el 11 de julio de 1980, era obvio que al momento del dictado de las Acordadas 42 y 43, ambas de diciembre de 1982, no tenían en la categoría la antigüedad requerida, por lo que se daba el supuesto a que se hizo referencia en el considerando 3°, 2do. párrafo.

5°) Tal solución no resulta equitativa, porque en el caso, se perjudicaba a quienes fueron selecciona-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

dos para cumplir funciones más delicadas aún que las que tenían como Jefe de Despacho de 2da., y no podrían estar entonces en condiciones más desfavorables que quienes no fueron designados.

Por ello,

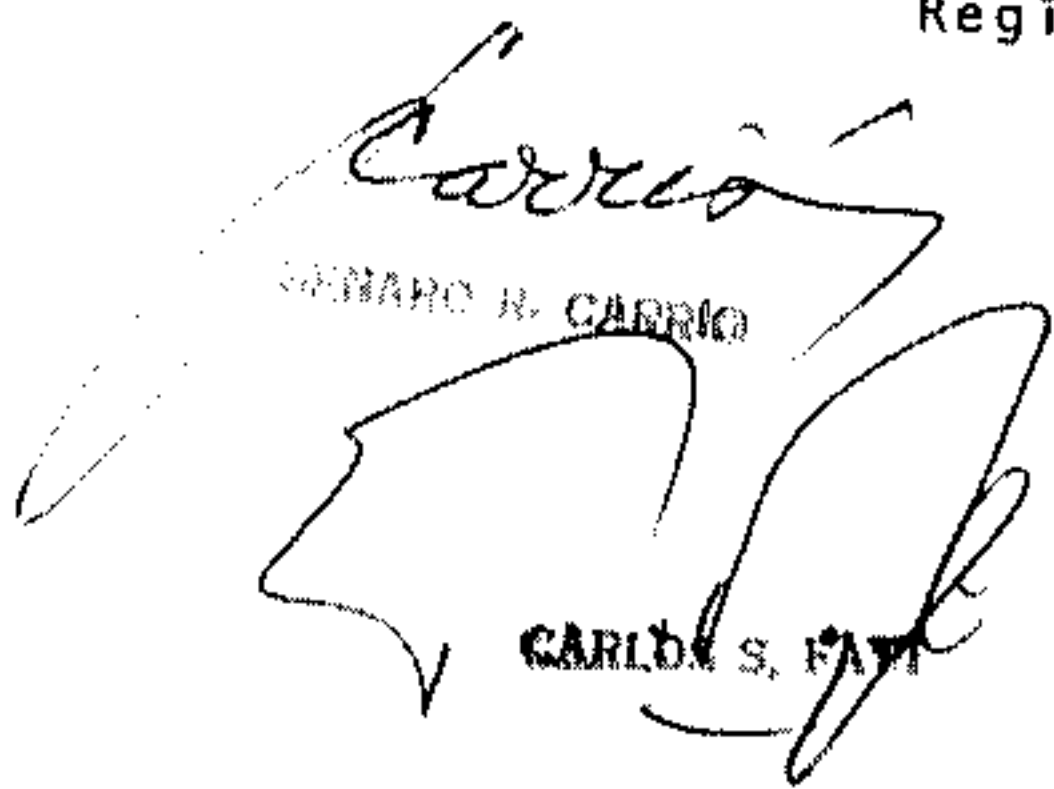
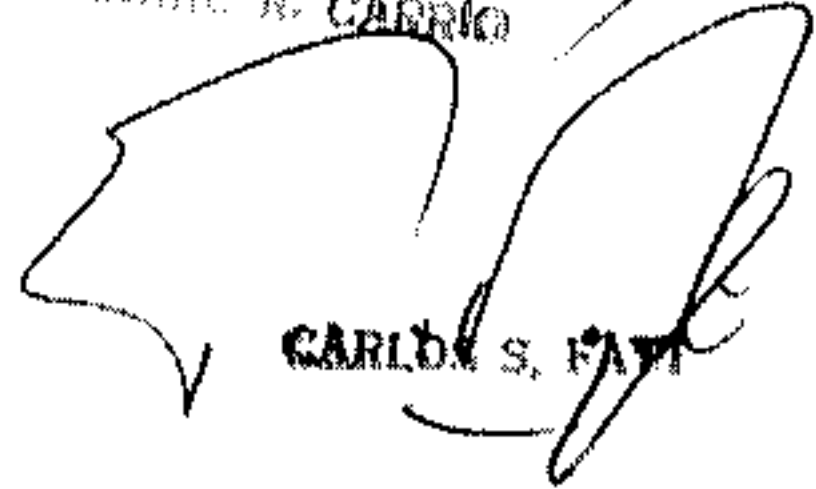
SE RESUELVE:

1°) Reconocer a los señores Emilio Rodríguez, Eduardo H. Ferrari y Sergio R.V. Rodríguez, Prosecretarios Administrativos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, el beneficio por estabilidad en el cargo a los efectos de la / percepción del suplemento por permanencia en la categoría, el que será liquidado a partir del 1° de enero de 1983 (art. 7, ley 22.738) hasta el momento que comenzaron a percibirlo.

2°) La suma resultante deberá ser actualizada de conformidad con las pautas establecidas en las causas S-165/81; Res. N°231/81 "Casbarien Abraham" y S-626/81; Res. N°953/81 "Juez Federal de 1ra. Instancia Juzgado N°2 de La Plata".

3°) A los efectos indicados y para su cumplimiento pase a la Secretaría de Superintendencia Administrativa.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


SENARO R. CARRIZO

CARLOS S. FARI


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI